

Mandatos del Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos; de la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias; y del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica

REFERENCIA:
OL PRY 2/2018

4 de septiembre 2018

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos; Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias; y Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica, de conformidad con las resoluciones 35/19, 33/1 y 32/4 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información que hemos recibido en relación con una iniciativa para reformar la ley 5.407/15 del Trabajo Doméstico, actualmente en revisión ante la Cámara de Diputados.

Según la información recibida:

La Ley 5.407/15 del Trabajo Doméstico, promulgada en octubre de 2015, marcó avances considerables en términos de protección de los derechos de las personas trabajadoras domésticas como por ejemplo: la inclusión plena en el seguro social obligatorio, un contrato escrito obligatorio, el pago de horas extraordinarias, una jornada laboral máxima de 8 horas para personas trabajadoras domésticas con retiro, descansos diarios y semanales, derecho al preaviso y protección gremial. No obstante, esa ley presenta lagunas, en particular manteniendo la desigualdad salarial. El artículo 10 de dicha ley fija el salario mínimo para las personas trabajadoras domésticas en al menos el 60% del salario mínimo estándar para otras actividades diversas.

El pago de un salario inferior al que se considera aceptable para la categoría general de las personas trabajadoras domésticas es una forma notable de discriminación y las hace más vulnerables frente a varias formas de explotación y vulneración de sus derechos.

El 26 de junio de 2018, el Senado aprobó por unanimidad el proyecto de Ley que modifica el artículo 10 de la Ley n. 5407/15 del Trabajo Doméstico, otorgando media sanción al proyecto de ley. El mencionado proyecto de ley dispone que las personas trabajadoras domésticas se beneficiarán del régimen de salario mínimo legal. La Cámara revisora es la de Diputados, que tiene ahora en sus manos el proyecto, cuya fecha límite de tratamiento sería el día 4 de octubre.

Según la información recibida, las trabajadoras domésticas constituyen más del 15% de la población económicamente activa femenina del Paraguay, lo que representa en números absolutos alrededor de 230 mil mujeres (datos de la DGEEC, EPH 2016). De ese total, 3 de cada 10 mujeres son además jefas de hogar, es decir, con sus ingresos sustentan el hogar y sus integrantes, se estima que cerca del 30% se encuentra en situación de pobreza, porcentaje que aumenta a 57% en el caso de trabajadoras domésticas desempleadas y a 38% de pobreza extrema. Además, en Paraguay existe una marcada diferencia salarial por razón de género, las mujeres ganan en promedio 41% menos de lo recibido por hombres en las mismas ocupaciones.

Los expertos expresan grave preocupación por las disposiciones actuales que toleran discriminaciones salariales estableciendo una remuneración considerablemente inferior al salario mínimo para las personas trabajadoras domésticas, en su mayoría mujeres, la cual las hace más vulnerables a la explotación y a las formas contemporáneas de la esclavitud. Asimismo, la Ley n. 5407/15, y en especial el artículo 10, implica el no reconocimiento del valor del trabajo de las personas trabajadoras domésticas y mantiene prácticas perjudiciales y discriminatorias. Por lo tanto, esta situación profundiza la intersección entre género y pobreza. Sobre esta base, acogemos con agrado el proyecto de ley que modifica el artículo 10 de la Ley n. 5407/15 que corregiría la actual discriminación salarial contra las trabajadoras domésticas y alentamos las autoridades competentes a asegurar el debido monitoreo e implementación de la Ley

El trabajo doméstico es un trabajo subvalorado mayormente realizado por mujeres que mantiene a un importante número de la población femenina en situaciones laborales indignas y de pobreza, muchas de ellas provenientes además de las zonas rurales del país. Dado el espacio cerrado en el cual realizan el trabajo doméstico, las trabajadoras también son más susceptibles de sufrir violencias verbales, psicológicas, sexuales y físicas con pocas posibilidades de recursos judiciales.

Por otra parte, la Ley n. 5.407/15 no especifica que el salario de las personas trabajadoras domésticas debe pagarse únicamente en efectivo, sino contempla que la retribución sea una combinación de dinero en efectivo y pago en especie, por ejemplo, con alimentos y alojamiento (art. 12) (con arreglo a lo dispuesto en el artículo 231 del Código del Trabajo, que permite que hasta el 30% del salario se pague en especie).

A juicio de los expertos, el pago en especie no es una forma adecuada de remuneración para ningún tipo de trabajo, teniendo también posibles efectos negativos en el derecho de las personas trabajadoras a cambiar de empleo. Por lo tanto, la totalidad del salario mínimo debería ser una remuneración monetaria.

Asimismo, los expertos quisieran reiterar su preocupación sobre este tema, aludido también en el informe de la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias sobre su visita a Paraguay del 17 al 24 de julio de 2017: En una recomendación dirigida al Estado Paraguayo, llama a “velar

por que los trabajadores domésticos perciban el 100% del salario mínimo estándar y que se prohíba a los empleadores pagarles en especie, por ejemplo, con alojamiento o alimentos” (A/HRC/39/52/Add.1 para 68).

En base a las obligaciones internacionales de derechos humanos de Paraguay, recomendamos al Estado adoptar un marco jurídico laboral completo tomando medidas urgentes para garantizar el trabajo decente incluyendo para todas las mujeres trabajadoras, con mecanismos de implementación efectivos y adoptando reformas legislativas que aseguren la igualdad salarial de las trabajadoras domésticas.

En relación con el proyecto de ley que corregiría la actual situación discriminatoria que ha creado situaciones de particular vulnerabilidad y desigualdad, quisiéramos aprovechar esta oportunidad para recordarle al Gobierno de Su Excelencia sus obligaciones sobre los estándares y normas internacionales aplicables a las cuestiones expuestas anteriormente.

Quisiéramos referirnos a la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, que en su artículo 4 establece que "nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas". Los artículos 3 y 6 también indican: "toda persona tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona" y " todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica."

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 (PIDCP), ratificado por Paraguay el 10 de junio de 1992, contempla en su artículo 8 la protección contra la esclavitud y la trata de esclavos, prohíbe la esclavitud en todas sus formas y establece que nadie debe ser sometido a servidumbre y, en particular prohíbe toda forma de trabajo forzoso u obligatorio. En marzo de 2013, el Comité de Derechos Humanos que supervisa el cumplimiento de este pacto, en sus observaciones finales sobre el tercer informe periódico de Paraguay, expresó su preocupación por las condiciones de trabajo de las personas trabajadoras domésticas y por la falta de protección de sus derechos de conformidad con los principios del artículo 8 del Pacto y contra cualquier situación de servidumbre doméstica (CCPR/C/PRY/CO/3). Las recomendaciones del Comité se centraron en la necesidad de establecer mecanismos de control efectivos para garantizar el respeto de estos derechos por parte de los empleadores, así como el acceso a la justicia de las personas trabajadoras domésticas para hacer valer los mismos, y la investigación y sanción de su violación.

Quisiéramos recordarle al Gobierno de Su Excelencia sus obligaciones bajo el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ratificado por Paraguay el 10 de junio de 1992. El artículo 7 establece las garantías que debe prestar el Estado a las condiciones de trabajo, garantizando salario equitativo y asegurándose en especial, que el trabajo de las mujeres no se dé en condiciones inferiores a la de los hombres. El Comité en su último examen de 2015, reiteró su anterior recomendación (E/C.12/PRY/CO/3, párr. 26) e instó a Paraguay a que modifique los artículos del Código

del Trabajo que establecen condiciones discriminatorias en el trabajo doméstico y a que continúe sus esfuerzos para fortalecer el sistema de inspecciones laborales en este sector (E/C.12/PRY/CO/4).

También recordamos al Gobierno de Su Excelencia sus obligaciones bajo la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), ratificada por Paraguay el 6 de abril de 1987. El artículo 11 dispone que el Estado debe eliminar cualquier tipo de discriminación contra la mujer en el ámbito del empleo, ya sea en materia de salario, horas de trabajo, seguridad social, asistencia en salud, etc. El Comité CEDAW en su último examen al Estado paraguayo en 2017, expresó su preocupación por la marcada diferencia salarial por razón de género, del 22%, y el hecho de que el salario mínimo legal para las personas trabajadoras domésticas sea un 40% inferior al salario mínimo del resto de los trabajadores, lo que afecta de manera desproporcionada a las mujeres, que representan la mayoría de las personas trabajadoras domésticas. Además de la persistencia del trabajo infantil doméstico y la exposición de las niñas a través de esta práctica, a condiciones de empleo que dificultan su pleno desarrollo, equivalen a la explotación laboral y las sitúan en riesgo de sufrir abusos físicos, psicológicos y sexuales. El Comité recomendó al Estado, entre otras cosas, “reducir la diferencia salarial por razón de género examinando periódicamente los salarios en los sectores donde se concentran las mujeres y estableciendo mecanismos eficaces de observación y fiscalización para las prácticas de empleo y contratación, a fin de garantizar que se cumpla en todos los sectores el principio de igual remuneración por trabajo de igual valor, y de garantizar el mismo salario mínimo para todos los trabajadores, incluidos los trabajadores domésticos” (CEDAW/C/PRY/CO/7).

En el Examen Periódico Universal (EPU) realizado el 20 de enero de 2016, el Estado paraguayo aceptó la recomendación formulada por el Estado de Brasil de garantizar el derecho a la igualdad de condiciones de trabajo satisfactorias, en particular a las trabajadoras domésticas (A/HRC/32/9).

Quisiéramos recordarle al Gobierno de Su Excelencia sus obligaciones bajo el Convenio 189 sobre el trabajo doméstico, ratificado por Paraguay el 7 de mayo de 2013: Este Convenio de la Organización Internacional del Trabajo obligó al Estado paraguayo a adaptar su legislación a las disposiciones del Convenio, que entre otras cosas, en su artículo 11 estipula que todo Estado miembro “deberá adoptar medidas para asegurar que los trabajadores domésticos se beneficien de un régimen de salario mínimo, allí donde ese régimen exista, y que la remuneración se establezca sin discriminación por motivo de sexo”.

Quisiéramos recordar el Informe de la Relatora Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos, Magdalena Sepúlveda Carmona en su misión al Paraguay (11 a 16 de diciembre de 2011) en el cual recomendó al Estado llevar a cabo las reformas legislativas necesarias para adecuar los derechos laborales de las personas trabajadoras domésticas a los estándares internacionales, tanto en la remuneración como en la protección social completa, incluyendo el acceso a la jubilación (A/HRC/20/25/Add. 2).

En su informe A/HRC/26/39 al Consejo de Derecho Humanos, el Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra las mujeres notó que las trabajadoras domésticas conforman una categoría de empleadas muy vulnerable, a menudo en el sector informal. Las trabajadoras domésticas suelen ser víctimas de condiciones laborales deplorables; explotación laboral; un horario de trabajo prolongado y no reglamentado; falta de intimidad; exposición a abusos físicos, verbales y sexuales; y separación de su familia o sus hijos. El Grupo recomendó a los Estados asegurar a las trabajadoras domésticas protección contra la discriminación y el abuso de las trabajadoras domésticas.

A la luz de las observaciones y preocupaciones antes mencionadas, las y los expertos acogen con agrado el proyecto de ley que modifica el artículo 10 de la Ley n. 5407/15 que contribuiría a mejorar la situación y la equidad salarial de las personas trabajadoras domésticas.

Agradeceríamos que esta carta se compartiera con el Presidente del Senado y de la Cámara de Diputados.

Por último, quisiéramos informar al Gobierno de su Excelencia de que esta comunicación, siendo un comentario sobre la legislación, se pondrá a disposición del público y se publicará en las páginas web del mandato de la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias y del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra las mujeres en la legislación y en la práctica. También se incluirá en los informes periódicos de comunicaciones de los Procedimientos Especiales al Consejo de Derechos Humanos. Cualquier correspondencia del Gobierno de Vuestra Excelencia relacionado con esta carta se dará a conocer de la misma manera.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Philip Alston

Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos

Urmila Bhoola

Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias

Ivana Radačić

Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica

